

ÍNDICE

I. CONDICIONES ESPECÍFICAS

1. Régimen jurídico del contrato
2. Perfil del contratante
3. Objeto.
4. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato
5. Precio del contrato y forma de pago
6. Plazo de ejecución
7. Garantías.
8. Uso de medios electrónicos para comunicaciones

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9. Requisitos del licitador. Aptitud para contratar
10. Solvencia técnica y financiera
11. Presentación de proposiciones
12. Plazo de presentación
13. Contenido de las proposiciones
14. Criterios de valoración de las proposiciones.
15. Ofertas anormalmente bajas.
16. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación
17. Formalización del contrato.

III. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18. Lugar de prestación del servicio.
19. Responsable del contrato.
20. Obligaciones del contratista.
21. Reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista
22. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden
23. Subcontratación
24. Penalizaciones por ejecución defectuosa
25. Resolución del contrato
26. Modificación del contrato
27. Confidencialidad

04/10/2024 12:09:12

04/10/2024 10:58:24 MARTINEZ LOZANO, MARIA FUENSANTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bnef9e7-8238-4628-9a06-0050569134e7



28. Desistimiento y renuncia a la celebración del contrato
29. Protección de datos
30. Obligación de suministrar información
31. Impugnación en vía administrativa.
32. Recurso especial en materia de contratación.
33. Jurisdicción competente.
34. Anticorrupción.

IV. ANEXO.

- Adecuación a la financiación de la Unión Europea – NEXTGENERATION EU- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - *Modelo I. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), destinada a contratistas y subcontratistas.
 - *Modelo II. Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), destinada a los contratistas y subcontratistas.
 - *Modelo III de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), destinadas a las personas que participen en el proceso y tramitación del expediente.
 - *Modelo IV de declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH).
- * Esta documentación solo tendrá que aportarla el adjudicatario cuando sea requerido para ello.**

04/10/2024 12:09:12

04/10/2024 10:58:24 MARTINEZ LOZANO, MARIA FUENSANTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0e19e7-8238-4628-9a06-005059134e7



I. CONDICIONES ESPECÍFICAS

1. Régimen jurídico del contrato

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (en adelante denominada FFIS) es una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al Sector Público y tiene como objeto esencial, según establecen sus estatutos, la gestión del conocimiento, investigación y gestión de proyectos de innovación en el ámbito biosanitario. La FFIS tiene asignada la gestión del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria Pascual Parrilla (IMIB), creado el 9 de febrero de 2011 en virtud del acuerdo suscrito entre las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Universidades, Empresa e Investigación, el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, habiendo finalmente ésta última dejado de formar parte del mismo.

La FFIS se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) en virtud de lo establecido en su artículo 3.1.e, en su calidad de fundación del sector público. A efectos de la aplicación de sus previsiones normativas, la FFIS tiene la consideración de poder adjudicador distinto a las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación es el Patronato de la FFIS, y por delegación de éste de fecha 5 de diciembre de 2008, la Directora, actuando esta entidad como órgano de gestión del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria Pascual Parrilla (IMIB), según lo establecido en el Convenio de 9 de febrero de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 23 de abril de 2011.

El contrato objeto del presente pliego, se adjudicará mediante procedimiento abierto regulado en los artículos 156 y 158 de la LCSP, al amparo de lo previsto en el Capítulo I Sección Segunda del Título I del Libro segundo de la LCSP.

El contrato que se derive de la presente licitación y al que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada, y se regirá por las cláusulas en él contenidas y por la legislación civil y mercantil que le sea de aplicación. Asimismo, el contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación, en especial,



al Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (RDL 36/2020) en materia de contratación, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. También le será de aplicación el Decreto-Ley nº 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia y la Resolución de 4 de julio de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Igualmente, **resulta de aplicación obligatoria al contrato el Plan de Medidas Antifraude aprobado por la FFIS, con fecha 16 de marzo de 2022**, disponible en la web www.ffis.es

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, presupuestos y condiciones presentadas y aceptadas, así como el resto de documentos relativos a la licitación, revisten carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera de los documentos contractuales citados, prevalecerá el primero sobre los segundos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las Instrucciones, documentos o normas de toda índole aprobadas por la FFIS, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.



2. Perfil del contratante

En la Plataforma de Contratación del Sector Público, se publicará la adjudicación y la formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a esta licitación.

3. Objeto

El objeto del contrato que regula el presente pliego, es la contratación de servicios informáticos para la mejora evolutiva y adecuación de funcionalidad de la plataforma digital desarrollada para el Programa Activa, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next-Generation EU. Expediente FFIS/2024/14.

A efectos de la delimitación del objeto del contrato dentro del Vocabulario Común de Contratos (CPV), aprobada por Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, las referencias asignadas son: Código CPV 72267000-0-Mantenimiento de software de tecnologías de la información y 72600000-6-Servicios de apoyo informático y de consultoría.

Las ofertas se ajustarán a las características técnicas y prestaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

División en lotes: De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, la naturaleza o el objeto del contrato y sus características no permiten su división en lotes.

4. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

Presupuesto base de licitación: 75.020 € (setenta y cinco mil veinte euros).

Base imponible: 62.000 € (sesenta y dos mil euros)

Importe del I.V.A.: 13.020 € (trece mil veinte euros)

Teniendo en cuenta los usos y prácticas habituales en este tipo de contratos y con carácter meramente orientativo, la distribución del importe correspondiente a la base imponible queda desglosada de la siguiente forma:



Base imponible	Costes directos	Costes indirectos	Beneficio industrial
	84%	10%	6%
62.000 €	52.080 €	6.200 €	3.720 €

Valor estimado del contrato: 62.000 € (sesenta y dos mil euros). El valor estimado, según el artículo 101 LCSP, viene determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta la duración total del contrato, incluidas las prórrogas y posibles modificaciones.

En este caso no se contemplan prórrogas ni modificaciones, coincidiendo el valor estimado del contrato con la base imponible del presupuesto base de licitación. En el método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado, de conformidad con el artículo 101.2 de la LCSP, se han tenido en cuenta todos los costes que se deriven de la ejecución de los servicios, así como los gastos generales de estructura.

Posibles modificaciones: Ver cláusula 25.

Crédito en el que se ampara: Aportación 2023 de la Consejería de Salud a la FFIS para el “programa ACTIVA de prescripción del ejercicio físico; Equipamiento y Programas”.

La entidad financiadora de esta ayuda es la Unión Europea y los fondos de Next Generation EU, que financian las actuaciones del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), Componente 26, Inversión 1.

Estas ayudas están financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

El contrato objeto del presente procedimiento queda sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina europea de lucha contra el fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, teniendo derecho estos órganos al acceso a la información sobre el



contrato y a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del reglamento financiero.

La FFIS, los contratistas y subcontratistas, conservarán los documentos justificativos y demás documentación relativa a la financiación durante un periodo de 5 años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación, o de 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros (artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión).

Sistema de determinación del precio (artículo 301 LCSP): El precio se ha determinado a tanto alzado, habiéndose calculado en función de los costes laborales mínimos de obligado cumplimiento, gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Cofinanciación:

FEDER SI NO

FONDOS MRR: SI NO

Anualidades: 2023.

5. Precio del contrato y forma de pago

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá como partida independiente el importe del IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos a que hubiere lugar para la correcta ejecución del objeto del contrato.

Las obligaciones de pago serán exclusivamente las que se deriven de los servicios efectivamente prestados.

Respecto a la forma de pago, se pagará el 25% del precio al inicio del contrato y el 75% restante a su finalización. El pago se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta designado por el adjudicatario, en el plazo aproximado de 30 días a contar desde la fecha de recepción de la factura por la FFIS.



Se considerará como fecha de inicio del contrato, el requerimiento efectuado para la ejecución del mismo por la persona designada Responsable del contrato, una vez que este haya sido firmado por ambas partes.

6. Plazo de ejecución

El servicio comenzará a prestarse una vez formalizado el contrato, lo que está inicialmente previsto durante el mes de octubre de 2024, y su duración se extenderá hasta el 10 de septiembre de 2025.

7. Garantías

7.1 Garantía Provisional: No procede.

7.2 Garantía Definitiva: Sí. Será de un 5 % sobre el importe de adjudicación en base imponible y se formalizará mediante depósito en efectivo, mediante aval bancario, seguro de caución o mediante transferencia bancaria al número de cuenta del que es titular la FFIS, debiendo constituirse con carácter previo a la adjudicación del contrato.

*No se admitirá aval o seguro de caución en el que figure referencia a la Caja General de Depósitos, debiendo constar, en sustitución de esta, la referencia a la “Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia” (FFIS) y ser entregado y depositado directamente en la FFIS.

8. Uso de medios electrónicos para comunicaciones

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la FFIS en el seno del procedimiento se practicarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como por cualquiera de los medios que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario; en particular, producirán efectos las comunicaciones y notificaciones realizadas por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar su proposición, siempre y cuando el destinatario confirme por el mismo medio, la recepción de dicha comunicación o notificación.



II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9. Requisitos del licitador. Aptitud para contratar

Podrán contratar con el sector público, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 69 de la LCSP, tengan plena capacidad de obrar, y no estén incurso en las causas de prohibición de contratar expresadas en el artículo 71 de la LCSP.

Podrán, asimismo, concurrir a esta licitación las uniones temporales de empresarios, según lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

En el caso de personas físicas o jurídicas no españolas se observará lo establecido en los artículos 67, 68 y 84 de la LCSP.

A este respecto, cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar, bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un Estado Miembro de la Unión Europea, o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos. (Disposición adicional decimosexta de la LCSP).

Asimismo, también podrán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo, estándose a lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP y en el artículo 9 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Los demás empresarios extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar



del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Además, deberán justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso los documentos expedidos en el extranjero deberán presentarse, en su caso, acompañados de su correspondiente traducción oficial al español realizada por intérprete jurado.

10. Solvencia técnica y financiera

Para la ejecución del presente contrato y, por tanto, para participar en la presente licitación se exigen los siguientes requisitos de solvencia.

10.1 Económica y financiera:

1. Requisito: Las empresas licitadoras deberán acreditar una solvencia económica y financiera tal, que el volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea de un importe igual o superior al valor estimado del presente contrato (62.000,00 euros).

2. Acreditación: La acreditación documental de la suficiencia de solvencia económica y financiera se efectuará mediante la aportación de las correspondientes cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

En lugar del volumen anual de negocios, la solvencia económica se podrá acreditar mediante la disposición de un Seguro de Responsabilidad Civil por Riesgos Profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso



de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

En todo caso, la inscripción en el Registro oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

10.2 Técnica o profesional:

1. Requisito: Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. A este respecto, las empresas licitadoras deberán acreditar que han desarrollado al menos dos aplicaciones para dispositivos móviles dirigidas a colectivos profesionales.

2. Acreditación: Estos trabajos se deberán acreditar mediante dos certificados que demuestren la correcta ejecución del servicio, emitidos por el destinatario de estos servicios o trabajos, emitidos con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones o, a falta de estos, por evidencia documental que acredite la existencia de los mismos. En dichos certificados deberá constar, además, la naturaleza, fecha e importe de los servicios realizados, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, deberán estar expedidos por éste. Se entenderá por servicios de igual o similar naturaleza, aquellos cuyos primeros tres dígitos de CPV coincidan con los del CPV del suministro contratado.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 de la LCSP.

Respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, únicamente deberán indicarse en la forma establecida en el Anexo IV (Solvencia Económica y Financiera y Técnica y Profesional), no teniendo que aportar los certificados acreditativos de la solvencia hasta ser requeridos para ello. La acreditación de las solvencias solo se exigirá al licitador que se proponga como adjudicatario.



11. Presentación de proposiciones

11.1. La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional de la LCSP. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se indicarán en el **Anexo I** (Instrucciones para la presentación de ofertas de forma electrónica a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público).

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá, por medios electrónicos, a través del perfil de contratante de la FFIS, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El acceso será libre, directo, completo y gratuito.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, del pliego de prescripciones técnicas y del resto de documentos, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Asimismo, la totalidad de la proposición realizada por el licitador que resulte adjudicatario del presente contrato, tendrá, en todo caso, carácter contractual, complementando el régimen de derechos y obligaciones que establece este pliego.

11.2. Las Proposiciones deberán estar redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras.

En virtud de lo establecido en el artículo 139.3 de la LCSP, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisibilidad de todas las propuestas por él suscritas.



De conformidad con lo previsto en el artículo 133 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria motivada, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando se trate de secretos técnicos o comerciales, de aspectos confidenciales de las ofertas y de cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El Órgano de Contratación garantiza la confidencialidad de las propuestas presentadas por los licitadores, de conformidad con el art. 133 LCSP.

El deber de confidencialidad del Órgano de Contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. El deber de confidencialidad podrá extenderse a la proposición económica.

Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

De no aportarse esta declaración motivada se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El Órgano de Contratación podrá comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por las empresas licitadoras, tanto antes como después de la adjudicación del contrato y también durante su ejecución. La inexactitud de los datos aportados por la licitadora en su oferta implicará su inadmisión. El conocimiento de dicha inexactitud durante la ejecución del contrato se considerará causa de resolución y, en caso de ser aplicada, implicará la incautación, en su caso, de la garantía definitiva.

Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que la persona licitadora pueda incurrir.



12. Plazo de presentación

El plazo de presentación de las proposiciones será de 15 días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación.

No se admitirán las proposiciones recibidas con posterioridad a ese plazo.

13. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en DOS SOBRES ELECTRÓNICOS, debidamente identificados y firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente.

Los sobres incorporarán la siguiente documentación:

13.1 SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO 1): DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y MEMORIA TÉCNICA.

13.1.1- Datos de identificación del licitador.

A tales efectos se cumplimentará el modelo que figura como **Anexo II** al pliego.

13.1.2- Declaración responsable. Se ajustará al formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), de conformidad con lo indicado en el artículo 141 de la LCSP, debiendo estar firmada y con la correspondiente identificación. En el caso de licitación por lotes con diferentes requisitos de solvencia y capacidad, deberán presentarse tantas declaraciones como lotes en los que participa, debidamente firmadas.

En el **Anexo III**, se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC.

13.1.3- En caso de constituir una unión de empresarios o acreditar la solvencia con medios externos, deberá cumplimentarse tal extremo en el DEUC y cumplimentarse por todos los miembros de la unión de empresarios, y, en su caso, por las entidades cuya solvencia se integre. En el compromiso se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Cada empresa deberá presentar su DEUC. También deberá presentarse un DEUC por las empresas cuya solvencia se integre.



13.1.4- De conformidad con el artículo 140.1.f) de la LCSP, las empresas extranjeras deberán incluir la declaración responsable de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. (**Anexo V**).

13.1.5- Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán aportar:

- Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato
- Informe de Reciprocidad elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, justificativo de que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

13.1.6- Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones laborales y de medio ambiente (Anexo VI).

13.1.7- Integración de la solvencia con medios externos. En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberán presentar un compromiso por escrito de dichas empresas del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

13.1.8- Documento de compromiso de adscripción de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP (Anexo VII).



Cualquier modificación de los citados medios en el transcurso de la ejecución del contrato deberá ser previamente autorizada por la FFIS.

El compromiso de adscripción de medios personales y materiales tendrá la consideración de obligación contractual, además de tener el carácter de obligación esencial del contrato a los efectos de lo previsto en el artículo 76.2 de la LCSP.

13.1.9 Certificación de personas trabajadoras con discapacidad, de acuerdo con el modelo que figura como **Anexo VIII** al pliego.

13.1.10- Declaración de confidencialidad con los requisitos establecidos en el artículo 133 de la LCSP (**Anexo IX**).

13.1.11 En el caso de entidades inscritas en Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, copia de dicha inscripción, que deberá haberse realizado antes de la fecha final de presentación de la oferta.

13.1.12- Documentación técnica. Se deberá aportar una descripción técnica de los servicios ofertados en la que se haga referencia a los requisitos de obligado cumplimiento exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). El no cumplimiento de estos requisitos dará lugar a la exclusión del licitador del procedimiento de contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, y ausencia de prohibiciones de contratar exigidas, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio



del derecho o actividad afectada desde el momento que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Queda totalmente prohibida la inclusión en este Sobre o archivo electrónico 1) de cualquier información que deba ser considerada en la aplicación de los criterios evaluables de forma automática correspondientes al Sobre o archivo electrónico 2). En caso de que alguna empresa licitadora incumpla esta prohibición, la Mesa de Contratación podrá acordar no valorar el criterio de adjudicación afectado por la documentación anticipada o la exclusión de la empresa licitadora.

13.2 SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO 2): PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

13.3.1- Proposición económica

Contendrá una sola proposición firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo X** del presente Pliego.

A todos los efectos, se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos, incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la FFIS estime fundamental para considerar la oferta, carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto de licitación, varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo X a este Pliego, tengan cifras comparativas como, por ejemplo, las expresión "tanto menos" o bien "tanto por ciento menos" que la proposición más ventajosa o conceptos similares, así como aquellas en las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios



racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

En caso de contradicciones que no supongan rechazo de ofertas, se tomará en cuenta lo que resulte más ventajoso para la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS).

13.3.2. Otros criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas (conforme al modelo que figura en el **Anexo X bis** al presente pliego), enumerados en la cláusula 14.b).2 de este Pliego.

13.3.3. Declaración de subcontratación y relación de subcontratistas de acuerdo el modelo que figura como **Anexo XI** al pliego.

14. Criterios de valoración de proposiciones

Criterios objetivos: 100 puntos.

Para la valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas se asignarán hasta un máximo de 100 puntos, repartidos de la siguiente manera:

1- Proposición económica: hasta 65 puntos.

Se asignará la máxima puntuación (65 puntos) a la proposición de precio inferior con respecto al precio máximo, IVA no incluido, asignándose la puntuación al resto de las proposiciones mediante proporcionalidad inversa, aplicando la siguiente fórmula:

Puntuación proposición:
$$\frac{65 \times \text{Importe proposición más económica}}{\text{Importe proposición objeto de puntuación}}$$

* Las proposiciones económicas por encima de los 62.000,00 €, IVA no incluido, serán rechazadas y excluidas de la licitación.

Justificación de la elección del criterio propuesto: Se ha elegido una fórmula proporcional que ya ha sido utilizada por otros organismos oficiales y que pretende, bajo la perspectiva de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, establecer un criterio basado en la mejor oferta.



2- Otros criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas: 35 puntos, desglosados de la siguiente forma:

- a) Experiencia del personal propuesto por las empresas licitadoras para la ejecución del contrato: hasta 15 puntos. Se valorará que el personal técnico propuesto por las empresas licitadoras para ejecutar el contrato tenga experiencia en al menos dos proyectos de desarrollos informáticos relacionados con el uso de herramientas digitales por parte de usuarios finales y por profesionales en las áreas de salud, en materia de ejercicio físico y nutrición. 3 puntos por profesional hasta un máximo de 15 puntos.

Las empresas licitadoras deberán aportar la documentación justificativa del cumplimiento de este criterio, sin perjuicio de que la mesa de contratación pueda requerir de cuanta documentación estime necesaria.

Justificación del criterio: dada la especificidad del trabajo a realizar, será objeto de valoración la experiencia del personal asignado al contrato, en los términos expuestos, al incidir de manera directa en la calidad de la prestación que se pretende contratar.

- b) Mejoras adicionales: 10 puntos. Desarrollo de una funcionalidad que permita celebrar de manera telemática, en directo (*streaming*), las sesiones prácticas de ejercicio más allá de las sesiones presenciales, que incluya comunicación audiovisual en tiempo real entre los técnicos del Programa Activa que impartan las sesiones y los participantes en el Programa:
- Periodo post-Activa para participantes que finalizan el Programa, o periodos vacacionales y otros en los que se pudieran detener las clases presenciales.
 - Participación en el Programa Activa de grupos de interés que no sea factible que asistan a sesiones presenciales.

Se deberá aportar una propuesta técnica de desarrollo de esta funcionalidad según se especifica en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas: 10 puntos.

- c) Personal específico asignado al proyecto para el tratamiento de protección de datos de carácter personal: 5 puntos. Se valorará con 5 puntos que se incluya dentro del personal del proyecto, (al margen del personal técnico para los



desarrollos informáticos), a personal específico para el tratamiento y protección de datos de carácter personal.

Las empresas licitadoras deberán aportar la documentación justificativa del cumplimiento de este criterio, sin perjuicio de que la mesa de contratación pueda requerir de cuanta documentación estime necesaria.

d) Garantía del trabajo realizado por un periodo superior a 12 meses: hasta 5 puntos:

- Garantía ofertada igual o superior a 24 meses: 2,5 puntos.
- Garantía ofertada igual o superior a 36 meses: 5 puntos.

15. Ofertas anormalmente bajas

Se establecen los siguientes parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja:

Siendo el precio ofertado uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se considerará, en principio, incurso en presunción de anomalía la baja de toda proposición que sea inferior en un 20 % a la media del total de las ofertadas.

En el caso que concurrieran solamente dos licitadores, se considerará como oferta anormalmente baja aquella que sea inferior en más de un 15 por ciento a la otra.

Si se identificasen ofertas incursas en presunción de anomalía, la Mesa de Contratación requerirá al licitador o licitadores que las hubieran presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes de las mismas o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, y en particular en lo que se refiere a los valores que se indican en el artículo 149.4 de la LCSP, dándoles plazo suficiente, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiese presentado la información requerida, se entenderá que se renuncia a la misma.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o

20



internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

El resultado del acto de apertura de ofertas y la indicación de los licitadores cuyas ofertas presenten valores anormalmente bajos se dará a conocer a través del Perfil del Contratante, que se encuentra integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La Mesa de contratación solicitará cuantos informes técnicos considere oportunos sobre las ofertas con valores anormalmente bajos y la documentación justificativa aportada, y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

16. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación

16.1 Apertura de proposiciones

Apertura del Sobre o Archivo Electrónico 1): Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación se reunirá en sesión privada para revisar la documentación contenida en el **Sobre o archivo electrónico 1), documentación administrativa**, acordando la admisión del oferente cuya documentación reúna todos los requisitos exigidos.

Si la Mesa observare defectos o errores materiales de carácter subsanable en la documentación presentada lo comunicará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a los interesados, y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

Se entenderá subsanado el error cuando la documentación aportada como consecuencia de la solicitud realizada por la Mesa de Contratación se encuentre fechada con anterioridad a la terminación del correspondiente plazo de licitación, salvo que la Mesa de Contratación, en atención a las circunstancias concurrentes y al tipo de error padecido, disponga lo contrario.

La Mesa de Contratación, antes de proceder a la apertura del Sobre 2), dará a conocer, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la información relativa al cumplimiento o no de las proposiciones con las especificaciones técnicas del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).



Apertura del Sobre o Archivo Electrónico 2): Dado que la presente licitación se ha realizado por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, el acto de apertura del Sobre o archivo electrónico 2) no tendrá carácter público, posibilidad contemplada en el artículo 157.4 de la LCSP. En este caso, el resultado de dicho acto se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público una vez que éste haya finalizado.

En esta fase del procedimiento se rechazarán todas aquellas proposiciones económicas que excedan el presupuesto de licitación.

Una vez realizada la apertura de las proposiciones económicas, la Mesa de Contratación procederá a determinar las ofertas que, en su caso, resulten con valores anormales o desproporcionados, de conformidad con lo establecido en la cláusula 15 de este Pliego. Posteriormente se procederá a la apertura y examen de las proposiciones contenidas en el Sobre o archivo electrónico 2, relativo a la documentación técnica.

Criterios de desempate: En caso de que tras la valoración se produzca un empate entre dos o más ofertas, el contrato se adjudicará a la proposición presentada por la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A las empresas cuyas ofertas se encuentren empatadas se les concederá un plazo máximo de 48 horas para acreditar su porcentaje de trabajadores con discapacidad. Si en este aspecto también hubiera un empate, este se resolverá mediante sorteo.

16.2 Propuesta de adjudicación

La mesa elevará al órgano de contratación de la FFIS una relación de ofertas por orden decreciente de la puntuación obtenida, basada en los criterios de valoración indicados en el presente Pliego, acompañada de una propuesta de adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto para que presente, dentro del plazo de 10 días hábiles, la siguiente documentación:



1. Los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de las circunstancias reconocidas en la "Declaración responsable", tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, salvo que se haya aportado con anterioridad o bien, se haya certificado estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma correspondiente:

1.a) Los que acrediten la personalidad de la persona empresaria, en la forma siguiente:

1.a).1. Documento Nacional de Identidad del representante legal, Escritura de constitución de la sociedad y posteriores Escrituras de modificación de la misma, tanto del contratista como de los subcontratistas, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible por la legislación específica aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

1.a).2. Los poderes de representación.

La capacidad de obrar de personas empresarias no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante su inscripción en su registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado respectivo o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las personas empresarias no españolas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si varias empresas acudiesen a la licitación constituyendo una Unión Temporal deberá aportarse la escritura de constitución formal de la UTE. Así mismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes



mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra. Dicho poder deberá estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

Los poderes y escrituras deberán ser bastanteados en cualquiera de las formas previstas en la reglamentación notarial aplicable al efecto.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se requerirá al interesado, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días, para su corrección o subsanación.

2. Documentación justificativa de las siguientes situaciones:

2.1. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para contratar con la Administración y con la Seguridad Social.

2.a) Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda.

2.b) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

2.c) Certificación positiva en vigor expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

2.d) Declaración responsable de no incurrir en prohibiciones para contratar.



2.2. Justificante de haber constituido la garantía definitiva, en su caso.

2.3. Solvencia económica y financiera relacionada en la cláusula 10.1 del presente pliego, mediante la acreditación estipulada en la misma, excepto que se trate de una empresa inscrita en el Registro oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

2.4. Solvencia técnica o profesional relacionada en la cláusula 10.2 del presente pliego mediante la acreditación estipulada en la misma.

3. Documentación relativa a la identificación del contratista y subcontratista, prevista en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la documentación (que no se haya aportado con anterioridad) que identifique al titular real de los fondos, en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.6 de la Directiva (UE) 2015/849, y cualquier otra documentación que sea precisa por la naturaleza de la financiación. A tal fin, se aportarán:

3.1.a) NIF del contratista o subcontratista.

3.2.b) Nombre o razón social.

3.2.c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, del subcontratista.

3.2.d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (**Modelo I** de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) del Anexo de este pliego).

3.2.e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (acompañado como **Modelo II** del Anexo del presente pliego).

3.2.f) Acreditación por los contratistas de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la



Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

3.2.g) En caso de haber recibido otros fondos públicos para la financiación de esta misma actuación, se deberá aportar una lista, especificando la cuantía y el destino de cada fondo recibido. Asimismo, se deberá indicar en esa lista si se han percibido otros fondos de la Unión Europea y su destino.

3.2.h) Declaración de Ausencia Conflicto de Intereses (DACI), del contratista y subcontratista (acompañada como **Modelo III** del Anexo del presente pliego).

3.2.i) Declaración responsable de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), acompañada como **Modelo IV** del Anexo del presente pliego.

3.2.j) Compromiso por escrito a la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

3.2.k) Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del receptor de los fondos o del contratista, según se define en el *artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

*A este respecto, el titular real es *“la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en el último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad, con inclusión, como mínimo, de:*

a) En el caso de las personas jurídicas:

1. la persona o personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad, incluidas las carteras de acciones al portador, o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas



internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad directa. El hecho de que una sociedad, que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades, que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad indirecta. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a decidir que un porcentaje menor pueda ser indicio de propiedad o control. La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. En caso de que, una vez agotados todos los medios posibles y siempre que no haya motivos de sospecha, no se identifique a ninguna persona con arreglo al inciso i), o en caso de que haya dudas de que la persona o personas identificadas sean los titulares reales, la persona o personas físicas que ejerzan un cargo de dirección de alto nivel, las entidades obligadas conservarán registros de las medidas tomadas para identificar a quien ejerce la titularidad real con arreglo al inciso i) y al presente inciso.

b) En el caso de los fideicomisos:

- 1. el fideicomitente,*
- 2. el fideicomisario o fideicomisarios,*
- 3. el protector, de haberlo,*
- 4. los beneficiarios; o cuando los beneficiarios de la entidad o la estructura jurídicas estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúan principalmente la entidad o la estructura jurídicas,*
- 5. cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios.*

c) Si se trata de entidades jurídicas como las fundaciones, y de estructuras jurídicas similares a los fideicomisos, estarán incluidas en esta categoría la persona o personas físicas que ejerzan un cargo equivalente o similar a los contemplados en la letra b)”.



Toda la documentación requerida por la Mesa de Contratación deberá estar redactada en español. En caso de estar redactada en otro idioma, se deberá aportar traducción de la misma al español.

Si el licitador requerido no presentara la documentación exigida en el plazo marcado, se procederá a requerir la documentación a la proposición que haya obtenido la segunda mejor puntuación y se actuará de acuerdo a lo dispuesto en los apartados precedentes

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el art. 71.1.e) LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

El licitador que no cumplimente lo establecido en este subapartado dentro del plazo señalado mediando culpa, dolo o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2.a) LCSP.

17. Formalización del contrato

A la vista de la documentación aportada, el Órgano de Contratación deberá dictar Resolución de Adjudicación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, de conformidad con el artículo 150.3 LCPS.

La Resolución de Adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores por medios electrónicos, de conformidad con la disposición adicional 15ª LCPS, y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

La formalización del contrato se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, en virtud de lo previsto en el artículo 153.3 de la LCSP.

III. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18. Lugar de prestación del servicio.

Los trabajos serán realizados por el equipo de trabajo del adjudicatario en sus propias dependencias, salvo aquellas tareas que, por su naturaleza el responsable del contrato considere imprescindibles realizar en las dependencias de la FFIS (reuniones y sesiones



de formación y entrega del trabajo realizado). Corriendo el coste de conexión con los entornos afectos al proyecto por cuenta del adjudicatario. Cada trabajador del adjudicatario que vaya a acceder mediante conexión segura deberá firmar un documento de compromiso de confidencialidad y privacidad que le será facilitado por el responsable del contrato. Es condición necesaria para autorizar el acceso la firma de dicho documento.

19. Responsable del contrato

La FFIS nombrará a una persona como responsable del contrato que será el encargado de controlar la ejecución del mismo y de velar por el cumplimiento del resto de condiciones del contrato. El nombre de esta persona le será notificado al adjudicatario. El Responsable del contrato, tendrá todas las facultades que la ley establece, conforme a los artículos 62 y concordantes de la LCSP.

El adjudicatario por su parte, nombrará a la persona que lo represente en este contrato y que actúe como interlocutor ante la FFIS.

20. Obligaciones especiales respecto del contratista

El contratista quedará obligado con respecto al personal que emplee en la ejecución de este contrato, el cual dependerá exclusivamente de aquél, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

21. Reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario.

La contratación de los servicios objeto del presente documento no supone, en ningún caso, que la entidad adjudicataria forme parte del círculo rector y organizativo de cualquiera de las entidades que conforma el Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siéndole de aplicación el régimen jurídico de los trabajadores de la FFIS, en especial en cuanto a los aspectos relativos al cumplimiento y control de horario, vacaciones, permisos y licencias de análoga naturaleza.



22. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden

-**Tipo medioambiental:** El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección del medio ambiente. La ejecución del contrato se llevará a cabo de la forma más respetuosa posible con el medio ambiente, persiguiendo en todo momento el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados durante dicha ejecución. A este respecto, el contratista deberá garantizar que aquellos trabajos relacionados con el objeto del contrato se efectúan de forma respetuosa con el medio ambiente, contribuyendo a la conservación o mejora de aquellos valores medioambientales que pudieran verse afectados, tales como consumo energético, gestión sostenible del agua, vida útil, retirada de residuos, reciclado de productos, etc. **El cumplimiento de esta condición especial de ejecución podrá acreditarse a través de un sistema de gestión medioambiental estandarizado o mediante un protocolo interno de actuación elaborado específicamente para el proyecto.**

-De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución del presente contrato de carácter social, ético y medioambiental o de otro orden, que los licitadores garantizan la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

-Las relativas a la identificación de la fuente de financiación del contrato previstas en el presente pliego.

23. Subcontratación

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En caso que se produzca subcontratación, se estará a lo dispuesto en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

En tales supuestos, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al órgano de contratación, incluida la obligación de sometimiento a la



normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, en virtud de lo establecido en el artículo 215.4 de la LCSP. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la FFIS por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El adjudicatario está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP. La FFIS podrá comprobar en cualquier momento y cuando así lo solicite al adjudicatario el cumplimiento de esta obligación. En este caso el adjudicatario remitirá a la FFIS, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato, junto con aquellas condiciones de subcontratación que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, si así lo solicita la FFIS, justificante de cumplimiento de los pagos legamente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Esta obligación del adjudicatario será considerada condición especial de ejecución y su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de una penalidad de un 0,2% del importe total del contrato o a su resolución en función de la gravedad del incumplimiento y a determinar por el FFIS.

En todo caso, se exige, que el adjudicatario comunique por escrito al órgano de contratación el número de identificación fiscal, nombre o razón social, domicilio fiscal, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutar el contrato por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP, todo esto en los términos del artículo 215.2.b) de la LCSP y del artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

24. Penalizaciones por ejecución defectuosa

Se señalan a continuación los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación, a los efectos de imponer penalidades en la cuantía señalada en el presente apartado.

A estos efectos, el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato se clasifica en las siguientes faltas:

- a) Faltas leves: Tendrán la consideración de faltas leves:



1- El trato no respetuoso e indebido, así como cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones que no tengan la consideración de falta grave o muy grave

b) Faltas Graves. Tendrán la consideración de faltas graves:

1- No acatar las normas, instrucciones o indicaciones emanadas del Responsable del Contrato, para la correcta ejecución del mismo.

2- El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y en la oferta presentada por la propia empresa.

3- La obstrucción por el adjudicatario de la labor de control e inspección siempre que se trate de actos reiterados que no tengan la consideración de falta muy grave.

4- La reiteración, concurrencia y acumulación de faltas leves, (un total de tres faltas leves) implicará una falta grave.

c) Faltas muy graves: Tendrán la consideración de faltas muy graves:

1- La responsabilidad directa, por negligencia grave e inexcusable del adjudicatario que ocasionara daños físicos de manifiesta gravedad a los usuarios.

2- Cualquier conducta constitutiva de delito.

3- La reiteración, concurrencia y acumulación de faltas graves, (un total de tres implicará una muy grave).

4- La falsedad comprobada de informes o de datos, sin perjuicio que se pasare el tanto de culpa a los Tribunales para depuración de eventuales responsabilidades criminales.

5- Asimismo, son faltas muy graves, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente respecto a la resolución del contrato:

- El incumplimiento de hitos y objetivos fijados en los pliegos y en el anexo del presente pliego.

04/10/2024 12:09:12
RUZ CAPPA, ROCIO
04/10/2024 10:58:24 MARTINEZ LOZANO, MARIA FUENSANTA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bnef9e7-8238-4628-9a06-0050569134e7



- El incumplimiento del contenido de la declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

- El incumplimiento del compromiso incluido en la declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

- El incumplimiento del contenido de la declaración responsable de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH).

- El incumplimiento del plazo establecido para la prestación del servicio, por causas imputables al adjudicatario, cuando conlleve la pérdida total o parcial de la financiación del contrato.

Las faltas no contempladas en este pliego se clasificarán por su analogía con las anteriores desde el punto de vista de su incidencia en el desarrollo del contrato.

Penalidades a aplicar

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

a) Faltas leves: por cada falta leve cometida se impondrá una penalidad consistente en el 0,5 % del importe total de la adjudicación.

b) Faltas graves: por cada falta grave cometida se impondrá una penalidad consistente en el 1 % del importe total de la adjudicación.

c) Faltas muy graves: por cada falta muy grave cometida se impondrá una penalidad consistente en el 3 % del importe total de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario se pierda total o parcialmente la financiación para el presente contrato, se le podrá exigir el importe de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, como penalidad, que se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la letra



b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP o la indemnización de daños y perjuicios que proceda cuando ésta no cubra los daños y perjuicios ocasionados a la FFIS.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, una vez oído el contratista y mediante resolución motivada. El acuerdo será inmediatamente ejecutivo y se hará efectivo mediante deducción del importe de la penalidad del pago de las facturas pendientes de pago al momento de dicho acuerdo. Si no hubiera facturas pendientes de pago, responderá de su efectividad la garantía definitiva, en caso de haberse constituido.

El pago de la penalidad no sustituirá al resarcimiento por daños y perjuicios por el incumplimiento del adjudicatario, ni le eximirá de cumplir con las obligaciones contractuales.

Respecto a la aplicación de las penalidades se estará, en lo no establecido en el presente pliego, a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo.

En el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

25. Resolución del contrato

Constituyen causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) La extinción de la personalidad jurídica del contratista o del contratante.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre las partes.
- d) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, incluidas las condiciones esenciales que se hayan podido reflejar en los pliegos y/o en el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución identificadas como tales en el presente pliego.
- e) El incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y de prevención de riesgos laborales.
- f) El incumplimiento sobrevenido de las obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social.
- g) La suspensión por causa imputable a la FFIS del inicio del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.



- h) El desistimiento o la renuncia acordada por la FFIS.
- i) Fuerza mayor
- j) Las faltas muy graves contempladas en la cláusula 24.c).5 del presente pliego, cuando las mismas impliquen la pérdida total o parcial de la financiación del contrato, lo que en todo caso sucederá si los servicios no se han ejecutado antes del 30 de septiembre de 2025, hito clave de ejecución, cuyo incumplimiento implica la pérdida de los fondos de financiación europeos.

Cada una de las partes contratantes queda obligada a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente y liquidar las obligaciones económicas que pudieran derivarse o en su caso, ejercitar las acciones que estime conveniente.

26. Modificación del contrato

Se establece como causa de modificación, por causas sobrevenidas imprevisibles, las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato. En concreto, será causa de modificación la adopción de medidas correctoras por parte del órgano de contratación en cumplimiento de obligaciones asumidas, en su caso, en materia de etiquetado verde y etiquetado digital.

Respecto al procedimiento para realizar la citada modificación, será el siguiente:

El procedimiento de modificación del contrato se iniciará con la oportuna propuesta del responsable del contrato integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella.

Acreditadas las circunstancias justificativas de la modificación y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos, el órgano de contratación adoptará la correspondiente resolución de inicio del procedimiento de la que se dará audiencia a la contratista.

A continuación, se recabará informe jurídico y la fiscalización del gasto correspondiente, en su caso. El expediente concluirá con el acuerdo de aprobación por el órgano de contratación que, en su caso, comprenderá la aprobación del gasto. Dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo.



Deberá procederse a la publicación de la modificación mediante un anuncio en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de 5 días desde la aprobación de esta, acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, y los aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

27. Confidencialidad

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, la FFIS no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad de la FFIS no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser



tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

3. El licitador y/o adjudicatario se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial. Se considerará Información Confidencial cualquier dato al que el licitador y/o adjudicatario acceda en virtud de la presentación de la oferta o la ejecución del Contrato en el caso de que resulte adjudicatario, en especial la información y datos propios de la FFIS a los que haya accedido durante su ejecución. El licitador y/o adjudicatario se compromete a no divulgar dicha información confidencial, así como a no publicarla, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, ni de cualquier otro modo ponerla a disposición de terceros sin el previo consentimiento por escrito de la FFIS.

28. Desistimiento y renuncia a la celebración del contrato

El órgano de contratación podrá desistir o renunciar a la celebración del contrato siempre que ésta se produzca antes de la adjudicación. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

Por su parte, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

29. Protección de datos

29.1.- Normativa

De conformidad con la Disposición Adicional vigesimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el tratamiento de datos de carácter personal derivado de esta contratación deberá respetar en su integridad el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante,



LOPDGDD), así como la normativa complementaria. Por tanto, todo adjudicatario se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

2892.- Información sobre el tratamiento de los datos de carácter personal

Responsable: la FFIS (responsable del tratamiento), con CIF G73338857, y dirección en C/ Campo, 12 (Pabellón Docente del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, 3ª Planta), 30120, El Palmar, Murcia.

Delegado de Protección de Datos: la FFIS cuenta con el apoyo del Delegado de Protección de datos, cuyos datos de contacto son: dpdigs@listas.carm.es

Finalidades: el tratamiento tiene como única finalidad llevar a cabo las gestiones y trámites necesarios para evaluar las solicitudes presentadas por todos los licitadores de conformidad con la normativa de contratos del sector público, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego.

Legitimación: el tratamiento de sus datos personales está legitimado en el cumplimiento de obligaciones legales aplicables al Responsable del tratamiento, a saber:

- o La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- o Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Categoría de datos personales: el responsable tratará datos identificativos del interesado, datos relativos a su profesión o detalles de su empleo actual, así como a datos empresariales necesarios para la evaluación de las solicitudes presentadas por los licitadores.

Plazo de supresión: los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios: Los datos serán cedidos a entidades financieras, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tribunal de Cuentas, y podrán ser incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Registro Público de Contratos.



Transferencias internacionales: no están previstas transferencias internacionales de los datos.

Decisiones automatizadas: no se realizan decisiones automatizadas.

Ejercicio de derechos: para ejercitar los derechos que procedan conforme a la normativa de protección de datos (acceso, rectificación, supresión y olvido, oposición y limitación, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan) en lo referente al tratamiento de sus datos personales, los interesados se dirigirán por escrito a la dirección postal de la FFIS, o por correo electrónico a dpdigs@listas.carm.es, facilitando copia de su DNI o documento identificativo equivalente. Podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) para presentar una reclamación cuando considere que no ha sido debidamente atendida su solicitud

30. Obligación de suministrar información

La empresa que resulte adjudicataria vendrá obligada, previo requerimiento, a suministrar a la entidad contratante toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de ésta de las obligaciones previstas en la legislación sobre transparencia y buen gobierno.

31. Impugnación en vía administrativa

a) En virtud de lo previsto en el artículo 44.6 de la LCSP, las actuaciones relativas a la presente licitación serán susceptibles de impugnación en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, ante la persona titular de la Consejería de Salud de la Región de Murcia.

El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la actuación será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

La interposición de este recurso será obligatoria con carácter previo al inicio de acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa.



b) Potestativamente, en los casos contemplados en el apartado siguiente (Cláusula 31), se podrá interponer recurso especial de contratación.

32. Recurso especial en materia de contratación

Podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación, cuando se refieran a contratos de suministros y servicios que tenga un valor estimado superior a cien mil euros (IVA excluido), las siguientes actuaciones (artículo 44 LCSP):

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, se suspenderá la tramitación del procedimiento. No suspenderá la tramitación del procedimiento la interposición del recurso contra la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los anteriores podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Contra estas actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.



La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes, sin perjuicio de las indemnizaciones y multas previstas en el artículo 58 LCSP.

Las personas legitimadas para interponer el recurso especial podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso, antes de su interposición, la adopción de medidas cautelares dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los interesados afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el plazo para la interposición del Recurso especial en los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la LCSP. En estos casos, el órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la LCSP y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática.

Cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad mencionadas en el artículo 50.2 de la LCSP, el plazo para interponer el recurso es el que se establece en este precepto.

Respecto a la forma y lugar, y acceso al expediente, efectos de la interposición, posible inadmisión y tramitación del recurso especial, se regirá por lo previsto en los artículos 50 a 56 LCSP.

De acuerdo con el artículo 46.2 LCSP y con el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de Recursos Contractuales, (publicado en el BORM de 14 de julio de 2021), la competencia resolutoria en materia de recursos contractuales se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos



Contractuales (TACRC), cuya sede se encuentra en la Avda. Gral. Perón 38, 28020, Madrid.

33. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso – administrativo será competente para conocer de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, y se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Las controversias que se susciten entre las partes en relación a los efectos y extinción del presente contrato serán competencia del orden jurisdiccional civil.

En todo caso la competencia será de los Juzgados y Tribunales de Murcia, renunciando las partes a otros fueros que pudieran corresponderles.

34. Anticorrupción

Será causa determinante del rechazo sin más trámite de la oferta en cualquier estado de la licitación o de la resolución del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- a) Empleados de la FFIS con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro empleado de la FFIS con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un empleado de la FFIS con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.



Se consideran personas vinculadas a la FFIS: los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo, quienes colaboran con la FFIS en virtud de convenios con otras instituciones y quienes están vinculados mediante credenciales de científicos visitantes.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

El Contratista asume y garantiza en relación con cualquier contrato con la FFIS:

- a) Que directa o indirectamente no ha entregado, y no entregará, ningún obsequio o comisión.
- b) Que directa o indirectamente no ha pactado, ni pactará, el pago de comisión alguna a ningún empleado, o representante de la FFIS. Si el contratista o licitador, o quienes actúen en su nombre y representación, infringe lo dispuesto en esta cláusula, la FFIS podrá resolver todos los contratos con el contratista y/o, si procediera, las sociedades de su grupo y reclamar del contratista cualesquiera perjuicios económicos que tal resolución le haya causado, sin perjuicio de las acciones penales que, en su caso, pudieran ejercitarse.

Fdo. Dña. M. Fuensanta Martínez Lozano
Directora de la FFIS
(Firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº Dña. Rocío Ruiz Cappa
Departamento Jurídico y de Contratación de la FFIS

04/10/2024 12:09:12

04/10/2024 10:58:24 MARTINEZ LOZANO, MARIA FUENSANTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bnef9ee7-8238-4628-9a06-0050569134e7



ANEXO. ADECUACIÓN A LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA- NEXTGENERATIONEU- PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

La ejecución de este contrato está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En consecuencia, serán de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (RDL 36/2020) en materia de contratación, en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Orden CUD/684/2023, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas del Consejo Superior de Deportes a Federaciones Deportivas Españolas para proyectos y actuaciones encaminadas a digitalizar el sector deportivo español, financiadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, es de aplicación el Plan anticorrupción aprobado por el órgano competente del poder adjudicador en fecha 16 de marzo de 2021, que podrá encontrar en su web www.ffis.es

A continuación, se establecen las obligaciones que se deberán tener en cuenta como consecuencia de dicha fuente de financiación:

HITOS Y OBJETIVOS

La actuación prevista tiene su encaje en la Política Palanca IX (Impulso de la industria de la cultura y el deporte), Componente 26 “Fomento del sector deporte”, Inversión 1 (Plan de Digitalización del Sector Deporte), del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Descripción de la inversión: Mejorar la resiliencia, accesibilidad y eficacia de los sistemas de salud y atención, su accesibilidad y su preparación para situaciones de crisis, promoviendo de forma segura, sostenible e inclusiva la práctica de actividad física y el deporte para la salud (AFBS), para toda la ciudadanía, que denominamos «Deporte Seguro, Saludable e Inclusivo».

Esta inversión contribuye parcialmente al cumplimiento del hito CID 370, punto h), consistente en: estudio de las necesidades de digitalización (como aplicaciones, federaciones deportivas, medicina deportiva, AFBS y antidopaje) para la digitalización del sector del deporte.

En cuanto a las metas establecidas en la Resolución de 4 de julio de 2022, el presente procedimiento persigue el cumplimiento de la Meta 2: Disponer de un sistema/herramienta digital que dé soporte al plan de prescripción.

Asociado a ese Plan, y teniendo en cuenta la imbricación de la inversión con la digitalización, se debe disponer de un sistema/herramienta digital para su aplicación a procedimientos de base del proyecto de prescripción.

El plazo de ejecución de las actividades previstas a ejecutar con cargo a estos créditos deberá estar finalizadas antes del 10 de septiembre de 2025.

ETIQUETADO VERDE Y DIGITAL

El componente 26 contribuye en un 44,65% a la Transición ecológica en lo que se refiere a la Inversión 2 y 3, pero no en el caso de la Inversión 1, y en un 25,21% a la Transición digital.

Respecto a la Transición digital, el componente contiene una inversión que implica por sí mismo un desarrollo de estrategias digitales para su realización y desarrollo teniendo por finalidad:

1. Sinergias y digitalización del sistema deportivo nacional: Digitalización como palanca para la salud y el desarrollo sostenible
2. Tecnología e investigación en AFBS y deporte
3. Formación digital en el sistema deportivo.

Además, de forma indirecta, el componente contribuye a la consecución de un objetivo transversal, fuertemente alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la



Agenda 2030: Contribuir de forma considerable a cerrar las diferentes brechas digitales que se han ensanchado, en los últimos años, por motivos socioeconómicos, de género, generacionales, territoriales, o medioambientales.

A la inversión C26.II Plan de Digitalización del Sector Deporte, por las características de las actuaciones previstas, se le aplica la etiqueta 011 (100% coeficiente). Este componente contribuye a la transformación digital con un 25,21%.

El órgano de contratación adoptará medidas que garanticen el pleno cumplimiento por el adjudicatario del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio de no significant harm - DNSH) y, en su caso, el etiquetado verde y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. El citado principio tendrá el carácter de obligación contractual esencial del contrato y su incumplimiento podrá ser causa de resolución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Se podrán adoptar medidas correctoras por parte del órgano de contratación en cumplimiento de obligaciones asumidas, en su caso, en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control y las consecuencias en caso de incumplimiento.

El órgano de contratación podrá prever como causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras en materia de etiquetado verde y digital.

CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH

Durante la ejecución del contrato, el contratista y los posibles subcontratistas garantizarán el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH), exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En particular se cumplirá con la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01 (Guía



técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia).

Dicho compromiso se concretará mediante la presentación de una declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) de acuerdo con los **Modelos II y IV** del presente anexo.

El órgano de contratación podrá adoptar medidas correctoras en cumplimiento de obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y las consecuencias en caso de incumplimiento.

Se espera que ninguna medida de este componente cause un perjuicio significativo a objetivos medioambientales a efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, teniendo en cuenta la descripción de las medidas y las medidas de mitigación expuestas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1).

COMPROMISO CON LA DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DEL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Se ha realizado por parte del órgano de contratación una evaluación de riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés y se aplicará al presente contrato las medidas incluidas en el correspondiente Plan de Medidas Antifraude aprobado con fecha 16 de marzo de 2022.

Todos los miembros titulares del órgano de contratación, así como aquellos que han intervenido en la redacción de los pliegos técnicos y administrativos del presente contrato, miembros de la Mesa, miembros del comité de expertos o técnicos en su caso que elaboren los informes de valoración en el seno del contrato, han suscrito (o suscribirán en el momento pertinente) la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), de acuerdo con el **Modelo III** incluido en el presente anexo.

El contratista y subcontratistas quedarán sujetos a todas las obligaciones que les correspondan, previstas en el mencionado plan de actuaciones para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, el cual puede ser consultado en la web www.ffis.es.



Por otro lado, el adjudicatario, deberá obligatoriamente suscribir la declaración de ausencia de conflictos de intereses (DACI), de acuerdo al Modelo III incluido en el presente anexo, la cual en su caso debe aportarse firmada cuando sea requerido por el órgano contratante. Igualmente habrá de presentarse por todos los subcontratistas. Lo anterior será considerado obligación esencial del contrato y su incumplimiento facultará al órgano de contratación a resolver el contrato.

Las condiciones expuestas en la DACI deberán mantenerse durante toda la vigencia del contrato, incluido el período de garantía. En caso de sospecha de modificaciones sobrevenidas, el órgano de contratación podrá exigir la formulación y confirmación de las condiciones con una nueva DACI.

Asimismo, de conformidad con el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, y de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés previsto en las mismas se aplicará a todo el personal que participe en presente procedimiento de adjudicación.

PREVENCIÓN DE LA DOBLE FINANCIACIÓN

El presente proyecto no podrá recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión. El adjudicatario tendrá la obligación de informar de la posible contribución por parte de otros fondos (no solo europeos) para la financiación de los mismos costes.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN

La entidad contratista y, en su caso, la subcontratista, estarán obligadas a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el Artículo 9. Comunicación, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Concretamente, estarán obligados a cumplir las siguientes obligaciones:

- En los documentos de trabajo, así como en los informes y en cualquier tipo de soporte que se utilice en las actuaciones necesarias para el objeto del contrato, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga "financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU", junto al logo del PRTR y contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la



siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU».

El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. No deberá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE. Estas medidas de información y comunicación de las actuaciones desarrolladas se incluirán en carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, materia audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.

04/10/2024 12:09:12

04/10/2024 10:58:24 MARTINEZ LOZANO, MARIA FUENSANTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bnef9e7-8238-4628-9a06-0050569134e7



Modelo I. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), destinada a contratistas y subcontratistas.

Don/Doña DNI como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad con NIF y domicilio fiscal en

.....beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 26 "Fomento del sector deporte", Inversión 1 (Plan de Digitalización del Sector Deporte), declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- I. El nombre del perceptor final de los fondos;
II. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
III. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
IV. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

04/10/2024 12:09:12 MARTINEZ LOZANO, MARIA FUENSANTA RUZ CAPPA, ROCIO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bnef9e7-8238-4628-9a06-005056913467

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., de de 2023.

Fdo.

Cargo:

04/10/2024 12:09:12

04/10/2024 10:58:24 MARTINEZ LOZANO, MARIA FUENSANTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0ef9e7-8238-4628-9a06-0050569134e7



Modelo II. Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), destinada a los contratistas y subcontratistas.

Don/Doña con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en

.....en la condición de beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa como contratista/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 26 "Fomento del sector deporte", Inversión 1 (Plan de Digitalización del Sector Deporte), manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En, a....., de de 2023.

Fdo.

Cargo:

04/10/2024 12:09:12

MARTINEZ LOZANO, MARIA FUENSANTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bnef9ee7-8238-4628-9a06-005056913467



Modelo III de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), destinadas a las personas que participen en el proceso y tramitación del expediente.

Expediente: FFIS/2024/14.

Contrato: servicios informáticos para la mejora evolutiva y adecuación de funcionalidad de la plataforma digital desarrollada para el Programa Activa, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next-Generation EU.

Órgano de contratación: Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia

El abajo firmante, D./Dña. [...], con DNI [...], en nombre propio/en su condición de [...] de la sociedad [...] con NIF [...], y con poder suficiente según obra acreditado en el procedimiento de licitación al margen referenciado, mediante el presente documento,

DECLARA

Primero. Que conoce plenamente los pliegos que rigen el contrato del expediente al margen referenciado, así como la normativa que le resulta aplicable. Asimismo, conoce que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

Segundo. Que ni su persona, ni, en su caso, la persona jurídica a la que representa se encuentra incurso en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones que le resultan exigibles por su participación en el procedimiento de licitación, ni que pudiera comprometer el cumplimiento de sus obligaciones en caso de resultar adjudicatario en el expediente.

Tercero. Que ni su persona, ni, en su caso, la persona jurídica a la que representa se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés conforme a lo definido en el



artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE que pueda dificultar o comprometer de ninguna manera el cumplimiento de las obligaciones referidas en el apartado anterior.

Cuarto. Que los administradores, representantes y resto de personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre [persona jurídica] no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado Tercero.

Quinto. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano responsable del expediente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que dé o pudiera dar lugar a comprometer el cumplimiento de las obligaciones referidas.

Sexto. Que ha suministrado información exacta, veraz y completa en el marco del presente expediente y conoce que la falsedad de la presente declaración y la información suministrada acarrearán las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación de la licitación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

04/10/2024 12:09:12

04/10/2024 10:58:24 MARTINEZ LOZANO, MARIA FUENSANTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bnef9ee7-8238-4628-9a06-005059134e7



Modelo IV de declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH).

Don/Doña, con DNI,
como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
....., con NIF
....., y domicilio fiscal en
.....
.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la ejecución del contrato objeto de la presente licitación, Expediente FFIS/2024/14, Componente PRTR 26, Inversión 1, cumple lo siguiente:

A. Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

B. Las actividades se adecuan, en su caso, a las características y condiciones fijadas en el Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

04/10/2024 12:09:12
04/10/2024 10:58:24 MARTINEZ LOZANO, MARIA FUENSANTA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0ef9e7-8238-4628-9a06-0050569134e7



D. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C58/01). Las actividades excluidas son:

- Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, así como a la infraestructura de transporte y distribución conexa, utilizando gas natural que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».
- Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión de 12 de marzo de 2021.
- Aquellas relativas a la disposición de residuos en vertederos, en incineradoras y en plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o el uso o recuperación de materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.
- Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.

E. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.



El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

En, a, de de 2023.

Fdo.

Cargo:

04/10/2024 12:09:12

04/10/2024 10:58:24 MARTINEZ LOZANO, MARIA FIENSANTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bnef9e7-8238-4628-9a06-0050569134e7



Modelo V de declaración responsable - cesión de derechos para la lucha contra el fraude

Don/Doña con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad con NIF y domicilio fiscal en , según consta en Escritura otorgada con fecha..... ante el Notario de, D.....,

enterado del anuncio del procedimiento de contratación identificado con el Nº de Expediente FFIS/2024/14, cuyo objeto es la contratación de servicios informáticos para la mejora evolutiva y adecuación de funcionalidad de la plataforma digital desarrollada para el Programa Activa, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next-Generation EU,

DECLARA, bajo su responsabilidad:

Que la entidad a la que represento se compromete a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

En, a....., de de 2023.

Fdo.

Cargo:

04/10/2024 12:09:17 RUZ CAPPA, ROCIO MARTINEZ LOZANO, MARIA FUENSANTA Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0ef9e7-8238-4628-9a06-005056934e7



Modelo VI de declaración de identificación del titular real

- La sociedad está obligada a presentar la identificación del titular real por no cotizar en un mercado regulado de la UE o de un país tercero equivalente: Sí.....No.....

- La sociedad presenta por primera vez o actualiza los datos de identificación del titular real: Sí.....No.....

I. Titular real persona física con porcentaje de participación superior al 25%

Nombre y apellidos	DNI/Código de identificación Extranjero	Fecha de nacimiento	Nacionalidad	País de residencia	% Participación	
					Directa	Indirecta

II. Titular real persona física asimilada.

En caso de no existir persona física que posea o controle un porcentaje superior al 25% del capital o derechos de voto, indique los titulares reales; en este caso, administrador o responsable de la dirección, conforme a lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 304/2014

Nombre y apellidos	DNI/Código de identificación Extranjero	Fecha de nacimiento	Nacionalidad	País de residencia

III. Sociedades intervinientes en la cadena de control

DNI/Código de identificación Extranjero	Denominación social	Domicilio social	Nacionalidad	Nivel en la cadena de control	Datos registrales (en su caso)

04/10/2024 12:09:12

MARTINEZ LOZANO, MARIA FUENSANTA

RUIZ CAPPA, ROCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bnef9e7-8238-4628-9a06-0050569134e7

